



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 180 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

07 ABR. 2022

#### VISTOS:

El Memorándum N° 573-2022-GRAP/06/GG de fecha 05/04/2022, el Informe N° 152-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 05/04/2022, el Informe N° 541-2022-GRAP/07.04 de fecha 04/04/2022, el Informe N° 1203-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 29/03/2022, la Carta S/N presentado virtualmente a la Entidad en fecha 25/03/2022 registrado con SIGE Nro. 6729, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-118-2021-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 01/03/2022, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000448** a nombre del **Contratista ANYEMIMG EIRL**, para la contratación de bienes – Adquisición de Mobiliario de Metal Lockers, para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", por la suma de S/. 65,000.00 nuevos soles, por el plazo de entrega de 28 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales. Esta Orden de Compra fue notificado al Contratista en fecha 01/03/2022;

Que, en fecha 25/03/2022, el **Contratista ANYEMIMG EIRL**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta S/N** – denominada Solicitud de Retraso de Entrega de fecha 24/03/2022, que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 6729**, solicitando un retraso de entrega de los productos, con relación a la Orden de Compra N° 448-2022, bajo el argumento que: El motivo de retraso, es la prueba COVID realizada el día 14 de marzo, con resultados positivos para su trabajador José Antonio Zuta Quispe y activo protocolos de seguridad con 13 días de supervisión constante, por lo que refiere que el plazo de entrega de los productos mencionados anteriormente hará la entrega con un retraso máximo el día miércoles 06 de Abril del 2022;

Que, el Ingeniero Manuel Raúl Livano Luna – en su condición de Especialista en Informática y Telecomunicaciones, en fecha 28/03/2022, emitió el **Informe N° 032-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO/MRLL** – informe sobre solicitud de ampliación de plazo de entrega de bienes, señalando entre otros que, en observancia a los lineamientos en referencia a estos tipos situaciones esta especialidad opina otorgar la ampliación de plazo solicitado, ya que de llevar a cabo un nuevo proceso sí afectaría con la programación de las actividades del mes, ocasionando un retraso en la ejecución física de esta especialidad;

Que, el Ing. Guido Elguera Curí – en su condición de Residente de Obra el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", en fecha 29/03/2022 presentó a la Sub Gerencia de Obras, el **Informe N° 168-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO/GEC** de fecha 28/03/2022, con el que emite informe respecto de la ampliación de plazo de entrega de bienes, señalando que, otorga la ampliación de plazo, ya que esta no afecta la ruta crítica en la

Página 1 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ejecución de las partidas programadas en la especialidad de instalaciones especiales según el cronograma de actividades;

Que, en referencia al Informe N° 1203-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 29/03/2022, es que; la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **05/04/2022** presentaron al Director Regional de Administración, el Informe N° **541-2022-GRAP/07.04** de fecha 04/04/2022, con el cual emitieron el Informe Técnico, sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Compra N° 448-2022, señalando que: "(...) Tiene en consideración el Informe Técnico emitido por el Área Usuaria. Cita lo dispuesto por el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señalando que, la empresa contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en el plazo ofertado, por lo que debió de actuar diligentemente y debió prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido, no obstante la opinión favorable del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista ANYEMIMG EIRL hasta el 06 de Abril del año en curso, por no contar con el debido sustento fáctico y legal, ni acreditar el inicio y fin del hecho generador del atraso, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE del acotado reglamento (...)". Documento que fue tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha **05/04/2022**, a la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 152-2022-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha **05/04/2022** emitió el Memorandum N° 573-2022-GRAP/06/GG, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio de denegación de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 448-2022;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 225-2022-GRAP/DRAJ de fecha 06 de Abril del 2022;

**Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:**

Que, la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000448 de fecha 01/03/2022**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco**

Página 2 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

180

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado por el Contratista ANYEMIMG EIRL, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000448 de fecha 01/03/2022, mediante la Carta S/N – denominado Solicitud de Retraso de Entrega de fecha 24/03/2022, documento presentado a la Entidad en fecha 25/03/2022 que fue registrado con SIGE N° 6729. Documentación remitida en fecha 05/04/2022 mediante el Memorándum N° 573-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**



1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;



2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000448 de fecha 01/03/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista ANYEMIMG EIRL, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

3. El Contratista ANYEMIMG EIRL **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000448 de fecha 01/03/2022**, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación, que señala expresamente: El plazo de entrega de 28 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación con la orden de compra;



Conforme al siguiente detalle:

Fecha de emisión de Orden de Compra	01/03/2022
Fecha de notificación de Orden de Compra	01/03/2022
Plazo de entrega de bienes: 28 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación con la orden de compra	02/03/2022 al 29/03/2022



3. De la solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado por el Contratista ANYEMIMG EIRL, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000448 de fecha 01/03/2022, documento presentado a la Entidad, en fecha 25/03/2022, registrado con SIGE Nro 6729, **se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, debido a que:**

a) El Contratista ANYEMIMG EIRL, **no ha acreditado**, que ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

**No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso**, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

b) El Contratista ANYEMIMG EIRL, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: “En fecha 14 de Marzo se realizó prueba COVID, con resultados positivos para su trabajador José Antonio Zuta Quispe y activaron protocolos de seguridad con 13 días de supervisión constante”. **Al respecto cabe señalar que:**

- Su petición de ampliación de plazo, no está debidamente sustentado: Al no haber acreditado el vínculo laboral con su referido trabajador; ni adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal de su trabajador con COVID, otorgado por el Médico Tratante y/o Entidad competente;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

16

- Cabe señalar que el Contratista, **NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS CON SUS Trabajadores, a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000448 de fecha 01/03/2022.** ADVIRTIÉNDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DILIGENTEMENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, ES EL CONTRATISTA ANYEMIMG EIRL y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus trabajadores, proveedores u otros;

- Cabe señalar que, el Contratista ANYEMIMG EIRL está obligado a generar condiciones contractuales, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad;

- c) Se cuenta con el Informe Técnico y opinión de improcedencia de la petición de ampliación de plazo, emitido por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, a través del Informe N° 541-2022-GRAP/07.04;
- d) El Contratista ANYEMIMG EIRL, está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000448 de fecha 01/03/2022 (objeto, plazo, especificaciones y otros), para la entrega de los bienes, en el plazo ofertado, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal;
- e) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 118-2021-GRAP-1 (I Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que, los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de veintiocho (28) días calendario (...);
- f) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes, materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000448 de fecha 01/03/2022, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con su propuesta “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4 de fecha 29/12/2021, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 118-2021-GRAP-1 (I Convocatoria). Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección, en el plazo de 28 DÍAS CALENDARIO;
- g) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000448 de fecha 01/03/2022; la solicitud de **“Ampliación de Plazo”** peticionado por el Contratista ANYEMIMG EIRL, en relación a la Orden de Compra 448 – 2022, mediante la **Carta S/N – denominado solicitud de retraso de entrega**, presentado a la Entidad en fecha **25/03/2022** registrado con SIGE Nro **6729**; los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de Plazo”** peticionado a la Entidad por el Contratista ANYEMIMG EIRL, por no estar acreditado y carecer de sustento técnico y legal, al incumplir la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado a la Entidad por el Contratista ANYEMIMG EIRL, en fecha 25/03/2022, mediante la Carta S/N - denominado solicitud de retraso de entrega, registrado con SIGE N° 6729 - por no estar acreditado y carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA**, al Contratista ANYEMIMG EIRL, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000448 de fecha 01/03/2022.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista ANYEMIMG EIRL, a su correo electrónico contractual: anyemimg@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al Contratista ANYEMIMG EIRL, a su domicilio: Avenida Teniente Ferrer 111D - Distrito de Miraflores - Ciudad de Arequipa, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO: SE RECOMIENDA**, al Área Usuaría y al Personal designado al referido proyecto (Residente de Obra y Especialista en Informática y Telecomunicaciones), mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir informes técnicos sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000448 de fecha 01/03/2022 y la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.  
MPG/DRAJ.

180

